

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN Y EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, C. JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; POR OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN NUEVO LEÓN REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL ING. ARTURO MOYEDA TREVIÑO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CÁMARA". LAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EXPRESAN SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

Las partes coinciden en señalar como necesidad para el desarrollo social y económico de la población, elevar el potencial productivo de la fuerza laboral propiciando su desarrollo, el cual constituye un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad, los salarios y el bienestar social. Con este fin, resulta estratégico impulsar las oportunidades de formación técnica y capacitación de los trabajadores.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1 Que sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado por los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 1, 2, 4, 6, 17, fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B, fracción III, 86, 89, 91, 92 fracciones I y II, 96, 97, 99, 100 fracciones III, XII y XIII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 2, 3, 5, 8 fracciones VIII y XVII, 9, 10, 11, 14 fracciones I inciso f y IV incisos c y d, 16 fracciones I, II, IX, 17, 29, 30 fracciones I, XIII, XVIII, 86, 87 fracción VI, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que cuentan con la facultad de representar a "EL MUNICIPIO" con personalidad jurídica para intervenir en el presente convenio, según se consta en el Acta de Sesión Solemne de fecha 31 de octubre del 2015; constancias de mayoría expedidas por la Comisión Municipal Electoral y oficios de nombramientos respectivos, los cuales se anexan al presente.
- I.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MCM610101PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Federación, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.3 En consideración a la solicitud que le ha formulado "LA CAMARA" y con objeto de coadyuvar a que los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios

relacionados con las mismas, cumplan con el apoyo para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "LA CÁMARA", no tiene inconveniente bajo los términos y condiciones del presente convenio, en retener a los contratistas que así lo deseen y a los socios de "LA CÁMARA", que se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, el dos al millar (0. 2%) del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos y enterarlos a "LA CÁMARA".

- I.4.- Para los fines de este convenio, señalan como su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de sus obligaciones, la sede del Palacio Municipal de Monterrey, Nuevo León, ubicado en las calles de Zaragoza Sur s/n, en el Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.- DECLARA "LA CAMARA" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Declara "LA CÁMARA" que es una Institución Pública Autónoma, con personalidad jurídica propia, constituida de conformidad y para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras, autorizada su constitución por la Secretaría de Industria y Comercio, conforme a oficio de fecha 4 de mayo de 1960 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 1968, como Cámara Nacional de la Industria de la Construcción; y, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y ante la Secretaria de Economía.
- II.2 Declara "LA CÁMARA", que en fecha 21 de febrero de 1997 se le autorizó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cambio de nombre de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" por el de "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".
- II.3 Que para efectos del presente convenio señalan como domicilio, no solo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sino además para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Dr. Ignacio Morones Prieto número 1101 Oriente, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- II.4 Que el Ingeniero Arturo Moyeda Treviño, demuestra el cargo de Presidente de la Delegación Nuevo León de "LA CÁMARA" con el que se ostenta, mediante la Escritura Pública número 1,614 de fecha 3 de marzo del año 2015, pasada ante la fe del Licenciado Modesto Barragán Romero, titular de la Notaría Pública No. 135, con ejercicio en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, misma de la que se desprenden sus facultades como representante legal;
- II.5 Que su representada tiene por objeto, entre otros, representar los intereses generales de la Industria Mexicana de la Construcción, en el territorio de los Estados Unidos

Mexicanos y en el extranjero, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, municipales; así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

III.- MANIFIESTAN LAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Convienen "LA CÁMARA" y "EL MUNICIPIO" que por conducto de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, se recibirán aportaciones equivalentes al dos al millar de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, de las empresas y personas físicas afiliadas a "LA CÁMARA", así como de los contratistas que así lo deseen.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" incluirá en los contratos relativos a obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre con las empresas o personas físicas afiliadas a "LA CÁMARA", así como de los contratistas que así lo deseen, una cláusula en la que especifique la aportación del dos al millar sobre el importe del contrato de obra pública y servicios para ser destinada y aplicada por "LA CÁMARA" para la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores de la construcción.

Por su parte "LA CÁMARA" se obliga a difundir entre las empresas o personas físicas afiliadas a la misma el objeto del presente contrato con la finalidad de que éstas al momento de suscribir con "EL MUNICIPIO" los contratos relativos a obra pública y servicios relacionados con la misma manifiesten estar inscritos en "LA CÁMARA" proporcionando al efecto su número de afiliación y se proceda conforme a la aportación del dos al millar sobre el importe del contrato de obra pública y servicios de que se trate.

TERCERA.- Las partes reconocen y están de acuerdo en que para el caso de que las empresas o personas físicas afiliadas a la "LA CÁMARA" omitan estar afiliadas a ésta al momento de suscribir con "EL MUNICIPIO" los contratos relativos a obra pública y servicios relacionados con la misma. "EL MUNICIPIO" quedará eximido de cualquier responsabilidad u obligación en relación al objeto del presente convenio y demás prestaciones establecidas.

CUARTA.- Convienen las partes en que las obras que ejecute "EL MUNICIPIO", que realicen los afiliados a "LA CÁMARA" ya sea por contrato o por ejecución directa, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que estas se vayan a realizar, quedarán sujetas a la aportación del dos al millar, calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados.

cantidades derivadas de las obras por contrato o por ejecución directa, serán destinadas a los programas de capacitación y adiestramiento que de común acuerdo establezcan **"EL MUNICIPIO" Y "LA CÁMARA"**

La obligación establecida en la presente cláusula a cargo de **"EL MUNICIPIO"** está condicionada a que deba suscribirse el contrato respectivo con el propio municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y que el pago de la obra sea pagado por la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León con recursos administrados por **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA.- "LA CÁMARA" se obliga a proporcionar toda la orientación, información, gestión y apoyo necesario para que sus afiliados cumplan con lo establecido en el presente convenio y faciliten conjuntamente a **"EL MUNICIPIO"** la realización y cumplimiento de este convenio.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" informará mensualmente a **"LA CÁMARA"**, de las retenciones realizadas, especificando nombre del constructor el cual podrá ser persona física o moral, importe del contrato, número y monto de estimación; así como el importe de la aportación.

SÉPTIMA.- El procedimiento de coordinación para el cumplimiento del objeto del presente convenio entre **"EL MUNICIPIO"** y **"LA CÁMARA"**, así como de los contratistas que así lo deseen se realizará conforme a lo siguiente:

- a) En cada contrato de obra y servicios relacionados con la misma que **"EL MUNICIPIO"** celebre con las empresas constructoras y personas físicas afiliadas a **"LA CÁMARA"**, así como de los contratistas que así lo deseen, se establecerá la cláusula de aportación del dos al millar.
- b) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se liquide a las empresas constructoras y personas físicas afiliadas a **"LA CÁMARA"**, así como de los contratistas que así lo deseen, aparecerá descontada del pago el concepto de la aportación del dos al millar la cual será destinada a **"LA CÁMARA"**.
- c) El día 15 quince del mes siguiente a la fecha de aportación **"LA CÁMARA"** solicitará a **"EL MUNICIPIO"** el monto de las aportaciones efectuadas por las empresas y personas físicas afiliadas a **"LA CÁMARA"** a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente.
- d) **"EL MUNICIPIO"** mensualmente a través de la Tesorería Municipal entregará a **"LA CÁMARA"** las cantidades aportadas con el informe correspondiente que deriva de la obra pública contratada y obras por ejecución directa.
- e) **"LA CÁMARA"** entregará mensualmente un recibo oficial a **"EL MUNICIPIO"** por el monto de las cantidades aportadas por las empresas y personas físicas afiliadas a **"LA CÁMARA"**.

OCTAVA.- "LA CÁMARA" se obliga a hacer extensiva a sus afiliados, la aceptación de la cláusula en los contratos que celebren con "EL MUNICIPIO" y su disposición de que "EL MUNICIPIO" reciba las aportaciones correspondientes al dos al millar, para efectos y fines de la cláusula primera de este convenio; obligándose además a recabar constancia escrita de sus socios afiliados, por el que manifiesten su conformidad en la aportación, proporcionando copia de la misma a "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- "LA CÁMARA" aportará a "EL MUNICIPIO" como contraprestación por el servicio mencionado en la cláusula séptima del presente convenio un donativo equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de los montos recibidos por "EL MUNICIPIO" y entere a "LA CÁMARA" por concepto del dos al millar; en la inteligencia de que esta aportación será realizada a través de becas de capacitación para que trabajadores municipales participen en los diversos cursos y programas de capacitación y adiestramiento ofrecidos por "LA CÁMARA".

A dicho efecto, "LA CÁMARA" proporcionará a "EL MUNICIPIO" un catálogo de los diversos cursos y programas de capacitación y adiestramiento que actualmente proporciona; pudiendo "LA CÁMARA" a solicitud de "EL MUNICIPIO" ofrecer cursos y programas según las necesidades de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su suscripción, su vigencia concluye el día treinta de octubre del dos mil dieciocho; pudiendo ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes refieren que pueden dar por terminado el presente convenio con 30 treinta días naturales de anticipación, previo aviso por escrito en los domicilios señalados en el presente instrumento, en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes incumpla con lo pactado en las cláusulas del presente convenio.
- b) Por así convenir a sus intereses.
- c) Por imposibilidad de cumplimiento del objeto del presente contrato.

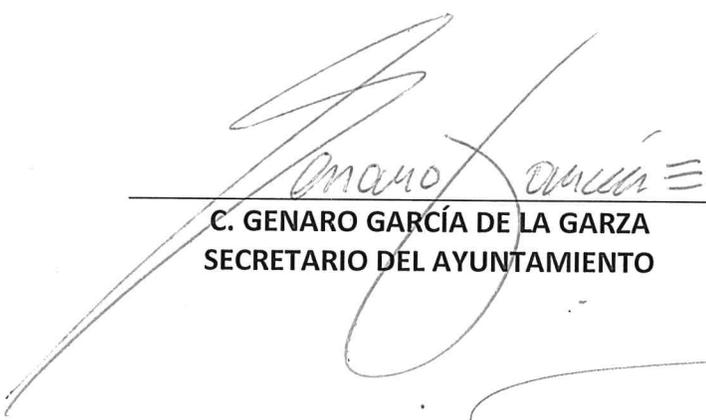
DÉCIMA SEGUNDA.- Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en Monterrey, Nuevo León, a los 16 días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

POR "EL MUNICIPIO":

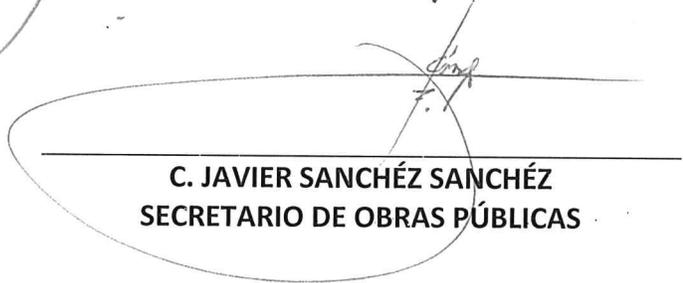
C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

CONVENIO DE CAPACITACIÓN
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

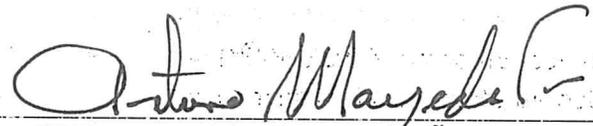



C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL


C. JAVIER SANCHEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

POR "LA CÁMARA":


ING. ARTURO MOYEDA TREVIÑO
PRESIDENTE DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO PARA EL FOMENTO DE LA CAPACITACIÓN QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L. Y LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.